Resolución Jefatural N° 05-2023-IPD/OI

Lima, 01 de agosto de 2023

VISTO:

El Informe N° 000222-2023-UM/IPD, de fecha 24 de julio de 2023 emitido por la Unidad de Mantenimiento, mediante el cual se abstiene en su condición de Órgano Instructor de continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, recaído en el Expediente N° 012-2022-PAD/IPD;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, STPAD), mediante Informe de Precalificación N° 000012-2022-STPAD/IPD de fecha 7 de julio de 2022, signado con Expediente N° 012-2022-PAD/IPD, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Víctor Javier Espino Reluce, en su condición de servidor de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, para la identificación de las autoridades de un procedimiento administrativo disciplinario, debe tenerse en cuenta que las mismas pueden ser las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil, ello conforme a la jerarquía de dichos involucrados;

Que, habiendo la STPAD recomendado la imposición de una sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de haber**; el Órgano Instructor para conocer el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 012-2022-STPAD/IPD, sería la Unidad de Mantenimiento, tal como lo establece el artículo 93.1°, literal b) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con DS N° 040-2014-PCM;

Que, conforme lo dispuesto a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 048-2023-IPD/OGA de fecha 10 de julio de 2023, la Oficina General de Administración, encargó al servidor Víctor Javier Espino Reluce la jefatura de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, a partir del día 10 de julio de 2023.

Que, el artículo 99° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG) regulan lo referente a la abstención, sus causales y tramitación bajo los siguientes términos:

> ***"Articulo 99. Causales de abstención***
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución,* ***debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida*** *en los siguientes casos:*
> *(…)*

*3. **Si personalmente**, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*
(…)".

"Articulo 100.- Promoción de la abstención
100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (…)"

"Articulo 101.- Disposición superior de abstención
101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.
101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.
101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, (...)"

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte- IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, para el procedimiento signado con Expediente N° 012-2022-PAD/IPD, corresponde a la Unidad de Mantenimiento ser el Órgano Instructor, empero al evidenciarse un conflicto de intereses respecto al servidor Víctor Javier Espino Reluce; quien estaría incurso en la causal 3) del artículo 99° del TUO de la LPAG, en ese sentido, corresponde su abstención para fungir como Autoridad del citado procedimiento administrativo disciplinario;

Que, tomando en consideración ello, corresponde a esta Oficina de Infraestructura en su condición de superior jerárquico de la Unidad de Mantenimiento, ordenar la abstención de la autoridad incursa en alguna de las causales a que se refiere el artículo 99° del TUO de la LPAG y en el mismo acto designar a quien continuará conociendo del asunto:

Que, en consecuencia, al amparo de lo establecido en el numeral 9.1[1] de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, procede que este despacho designe al Órgano Instructor que efectúe la labor de instruir, el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 010-2023-PAD/IPD, a fin de dar

[1] *9.1. Causales de abstención*
***Si la autoridad instructiva** o sancionadora se encontrare o incurriese en **alguno de los supuestos del artículo 88* de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente**. (*Hoy artículo 99° del TUO de la LPAG)*
La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.
***Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90* de la LPAG". (*Hoy artículo 101° del TUO de la LPAG)*

cumplimiento a lo establecido en el artículo 106[2]° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

De conformidad con la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 28036, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la abstención del servidor **Víctor Javier Espino Reluce**, en su condición de Órgano Instructor del Expediente N° 012-2022-PAD/IPD; al haber quedado acredita la causal de abstención regulada en el numerales 3 del artículo 99° del TUO de la LPAG.

Artículo 2.- Designar como Órgano Instructor para participar en la Fase Instructiva del Expediente N° 012-2022-PAD/IPD, al jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, por ser de igual jerarquía.

Articulo 3.- Encargar a la Oficina de Infraestructura, entregar el Expediente N° 012-2022-PAD/IPD al Órgano Instructor designado.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal web del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

IPD INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Firma Digital

Firmado digitalmente por MENDOZA CUELLAR Jesus Enrique FAU 20135897044 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.08.2023 10:34:26 -05:00

JESÚS ENRIQUE MENDOZA CUÉLLAR
Jefe de la Oficina de Infraestructura (e)

[2] DS N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil
Artículo 106° .- Fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario
a) Fase Instructiva
b) Fase Sancionadora